

Referencia: ICC-ASP/24/SP/104

La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional saluda atentamente a los Estados Partes y tiene el honor de referirse a la decisión de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, adoptada el 3 de septiembre de 2025, relativa a la elección de un miembro del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas para cubrir la vacante que se producirá tras la dimisión del Embajador Tareque Muhammad (Bangladesh), que será efectiva en diciembre de 2025. El Sr. Muhammad fue elegido en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea para un mandato de cuatro años que comenzó el 6 de diciembre de 2024.

La Mesa decidió fijar el período de presentación de candidaturas, que durará 12 semanas, **del 8 de septiembre al 30 de noviembre de 2024 a las 17:00 horas (hora central europea)**. La elección se celebrará en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea. Esta decisión obedece a la necesidad de que el Consejo de Dirección cuente con todos sus miembros con el fin de poder continuar el desarrollo de su importante labor.

Habida cuenta de que el Sr. Muhammad ocupa el puesto asignado al Grupo de Estados de Asia-Pacífico, solamente podrán presentar candidaturas los Estados Partes pertenecientes a ese grupo regional.

Además, conforme al párrafo 3 c) del anexo de la resolución ICC-ASP/1/Res.6, “el miembro elegido para cubrir una vacante prestará servicio por el resto del mandato de su predecesor y podrá ser reelegido una vez”. Por consiguiente, el miembro que sea elegido ejercerá su cargo hasta el 5 de diciembre de 2028 y podrá ser reelegido una vez.

No se tendrán en cuenta las candidaturas recibidas por la Secretaría de la Asamblea antes o después del período de presentación de candidatos.

Las resoluciones pertinentes para la presentación de candidaturas y la elección de los miembros de la Junta son: la resolución ICC-ASP/1/Res.6 de 9 de septiembre de 2002, enmendada por las resoluciones ICC-ASP/4/Res.5, ICC-ASP/4/Res.7, ICC-ASP/14/Res.4 y ICC-ASP/20/Res.5 (véase el anexo I), y la resolución ICC-ASP/1/Res.7 de 9 de septiembre de 2002 (véase el anexo II).

El párrafo 3 del anexo a la resolución ICC-ASP/1/Res.6 y el párrafo 8 de la resolución ICC-ASP/1/Res.7, respectivamente, prescriben lo siguiente:

"3. La Asamblea elegirá a los miembros de ese Consejo de Dirección, que deberán ser todos de nacionalidad diferente, sobre la base de una distribución geográfica equitativa y teniendo en cuenta la necesidad de lograr una representación equitativa de los principales sistemas jurídicos del mundo, así como una división equitativa entre hombres y mujeres. Los miembros del Consejo serán personas de alta consideración moral, imparcialidad e integridad y con competencia en materia de asistencia a las víctimas de crímenes graves".

"8. Teniendo en cuenta los requisitos enunciados en el párrafo 3 del anexo de la resolución por la que se estableció el Consejo de Dirección, la distribución de puestos será la siguiente:

- (a) Grupo de Estados de África, un puesto;
- (b) Grupo de Estados de Asia, un puesto;
- (c) Grupo de Estados de Europa oriental, un puesto;
- (d) Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, un puesto;

(e) Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados, un puesto".

El párrafo 6 de la resolución ICC-ASP/1/Res.7 dispone que “[en] cada candidatura se especificará en qué grado cumple el candidato los requisitos enunciados en el párrafo 1 *supra*”, es decir, que “los candidatos deberán ser de alta consideración moral, imparcialidad e integridad y con competencia en la prestación de asistencia a las víctimas de crímenes graves”.

Además, el 2 de junio de 2021, la Mesa decidió alentar a los Estados Partes a que, en la presentación de candidaturas para la elección de miembros del Consejo de Dirección, tuvieran en cuenta las competencias deseadas que el Consejo de Dirección había propuesto, que los Estados Partes habían enmendado, y que la Mesa había adoptado el 2 de junio de 2021 (véase el anexo III).

Además, la Secretaría llama la atención de los Estados Partes proponentes sobre la decisión de la Asamblea respecto a las disposiciones relativas a las condiciones de viaje por vía aérea y a las dietas, aplicables a partir del 1º de enero de 2024 a los funcionarios de la Asamblea de los Estados Partes y a los miembros de sus órganos subsidiarios en sus desplazamientos, conforme a lo dispuesto en la resolución ICC-ASP/22/Res.4¹ (véase el anexo IV).

De conformidad con el párrafo 5 de la resolución ICC-ASP/1/Res.7, las candidaturas se comunicarán por conducto diplomático a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes, Oude Waalsdorperweg 10, 2597 AK, La Haya, Países Bajos (o por correo electrónico a asp@icc-cpi.int). La Secretaría agradecería que se le remitieran versiones digitales de las candidaturas presentadas y de las declaraciones adjuntas u otros documentos justificativos.

La Haya, 5 de septiembre de 2025

¹ https://asp.icc-cpi.int/sites/default/files/asp_docs/ICC-ASP-22-Res4-AV-ENG.pdf

Anexo I

Resolución ICC-ASP/1/Res.6

Creación de un fondo en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte, así como de sus familias

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 1 del artículo 79 del Estatuto de Roma,

1. *Decide* crear un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas de los crímenes de la competencia de la Corte, así como de sus familias;
2. *Decide también* que el Fondo Fiduciario se financiará mediante:
 - a) Las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades, de conformidad con los criterios pertinentes aprobados por la Asamblea de los Estados Partes;
 - b) El producto de las multas o decomisos cuyo importe la Corte haya ordenado que se gire al Fondo Fiduciario con arreglo al párrafo 2 del artículo 79 del Estatuto;
 - c) El producto de las indemnizaciones ordenadas por la Corte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba;
 - d) Los recursos financieros, distintos de las cuotas, que la Asamblea de los Estados Partes pueda asignar al Fondo Fiduciario;
3. *Decide además* pedir al Consejo de Dirección establecido de conformidad con el anexo de la presente resolución que elabore sugerencias referentes a otros criterios relativos a la gestión del Fondo Fiduciario para someterlos lo antes posible a examen y aprobación de la Asamblea de los Estados Partes;
4. *Aprueba* el anexo de la presente resolución relativo a la gestión del Fondo Fiduciario.

Anexo de la resolución

1. La Asamblea de los Estados Partes establece por la presente resolución un Consejo de Dirección del Fondo en beneficio de las víctimas de crímenes previsto en el artículo 79 del Estatuto de Roma.
- 2.¹ El Consejo de Dirección estará compuesta por cinco miembros que serán elegidos por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos una vez. Prestarán sus servicios a título individual y de forma gratuita. En la primera elección desde la adopción de esta resolución, dos de los miembros elegidos en ese momento del Consejo de Dirección serán seleccionados por sorteo para servir por un plazo de dos años.
- 3.² La Asamblea elegirá a los miembros de ese Consejo de Dirección, que deberán ser todos de nacionalidad diferente, sobre la base de una distribución geográfica equitativa y teniendo en cuenta la necesidad de lograr una representación equitativa de los principales sistemas jurídicos del mundo, así como una división equitativa entre hombres y mujeres. Los miembros del Consejo serán personas de alta consideración moral, imparcialidad e integridad y con competencia en materia de asistencia a las víctimas de crímenes graves. En el caso de que se produzca una vacante, se celebrará una elección de conformidad con el procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los miembros del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en

¹ En su forma enmendada por la resolución ICC-ASP/4/Res.7 e ICC-ASP/20/Res.5, anexo II.

² En su forma enmendada por la resolución ICC-ASP/4/Res.5, ICC-ASP/14/Res.4, anexo III e ICC-ASP/20/Res.5, anexo II.

beneficio de las víctimas. Este procedimiento se aplicará *mutatis mutandis*, con sujeción a las siguientes disposiciones:

- a) La Mesa de la Asamblea de los Estados Partes podrá fijar un período de presentación de candidatura más breve que el utilizado para otras elecciones.
- b) La Mesa de la Asamblea de los Estados Partes podrá elegir al miembro.
- c) El miembro elegido para cubrir una vacante prestará servicio por el resto del mandato de su predecesor y podrá ser reelegido una vez.
- d) Un miembro elegido para cubrir una vacante que empiece a ejercer durante los últimos doce meses del mandato de su predecesor podrá ser reelegido dos veces

En el caso de que en una elección ordinaria no se cubran los cinco puestos, se celebrará una elección de acuerdo con el procedimiento para la presentación de candidaturas y elección de los miembros del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas. Este procedimiento se aplicará *mutatis mutandis*, con sujeción a las disposiciones siguientes:

- a) La Mesa de la Asamblea de los Estados Partes podrá fijar un período de presentación de candidaturas más breve que el utilizado para las elecciones ordinarias;
- b) Solo se presentarán candidaturas el grupo regional cuya vacante no haya sido cubierta;
- c) La Mesa de la Asamblea de los Estados Partes podrá elegir al miembro;
- d) El mandato del miembro elegido de conformidad con el presente párrafo coincidirá con el mandato de los demás miembros del Consejo.

4. El Consejo de Dirección se reunirá en la sede de la Corte como mínimo una vez al año.

5. El Secretario de la Corte estará encargado de prestar la asistencia necesaria para el buen funcionamiento del Consejo de Dirección en el desempeño de su función y además asistirá con voz consultiva a las reuniones del Consejo.

6. Si llega a aumentar el volumen de trabajo del Fondo Fiduciario, la Asamblea de los Estados Partes podrá examinar, por recomendación del Consejo de Dirección y tras consultar con el Secretario, según se requiera, el establecimiento de una capacidad ampliada, incluido el nombramiento de un Director Ejecutivo, ya sea como parte de la Secretaría o independiente de esta, según proceda, que preste mayor asistencia al eficaz y buen funcionamiento del Fondo Fiduciario. Como parte de este examen, la Asamblea de los Estados Partes, luego de consultar con el Consejo de Dirección y con el Secretario, estudiará la posibilidad de sufragar los gastos del Fondo Fiduciario con cargo a las contribuciones voluntarias devengadas por el Fondo.

7. Conforme a las disposiciones del Estatuto de Roma, al Reglamento de Procedimiento y Prueba y a los principios que habrá de fijar la Asamblea de los Estados Partes, el Consejo de Dirección establecerá y dirigirá las actividades y los proyectos del Fondo Fiduciario, así como el destino que haya de darse a los bienes y las sumas puestas a disposición del Fondo, habida cuenta de los recursos disponibles y a reserva de las decisiones que adopte la Corte. El Consejo de Dirección deberá, antes de determinar las actividades y los proyectos del Fondo Fiduciario, consultar en la medida de lo posible a las víctimas y a sus familias o a sus representantes legales, y podrá consultar a todo experto y organización competente.

8. Las contribuciones voluntarias de los gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades estarán sometidas a la aprobación del Consejo de Dirección, conforme a los criterios fijados en los párrafos 9 y 10.

9. El Consejo de Dirección rechazará las contribuciones voluntarias previstas en el párrafo 8 que no sean compatibles con los fines y las actividades del Fondo Fiduciario.

10. El Consejo de Dirección rechazará igualmente las contribuciones voluntarias a las que el donante haya dado un destino que lleve a una distribución manifiestamente injusta de los fondos y bienes disponibles entre los diferentes grupos de víctimas.

11. El Consejo de Dirección informará anualmente a la Asamblea de los Estados Partes sobre las actividades y los proyectos del Fondo Fiduciario y sobre todas las contribuciones voluntarias ofrecidas, hayan sido aceptadas o rechazadas.
12. El Comité de Presupuesto y Finanzas examinará cada año el presupuesto del Fondo Fiduciario y presentará un informe y recomendaciones a la Asamblea de los Estados Partes para lograr la mejor gestión financiera posible del Fondo Fiduciario.
13. El Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada se aplicarán *mutatis mutandis* a la administración del Fondo Fiduciario, salvo que se disponga otra cosa en la presente resolución.

Anexo II

Resolución ICC-ASP/1/Res.7

Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los miembros del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presente su resolución por la que estableció el Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas,

Teniendo en cuenta el Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes,

Aprueba el siguiente procedimiento para la elección de los miembros del Consejo de Dirección:

A. Presentación de candidaturas

1. La secretaría de la Asamblea de los Estados Partes cursará por conducto diplomático las invitaciones para la presentación de candidaturas de miembros del Consejo de Dirección. En las invitaciones se incluirá el requisito de que los candidatos deberán ser de alta consideración moral, imparcialidad e integridad y con competencia en la prestación de asistencia a las víctimas de crímenes graves.
2. Los Estados Partes presentarán sus candidatos durante el período de presentación de candidaturas, que a tal efecto fijará la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes.
3. No se tendrán en cuenta las candidaturas presentadas antes o después del período de presentación de candidatos.
4. Si al final de dicho período el número de candidatos siguiera siendo inferior al número de puestos, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes prorrogará el período de presentación de candidatos.
5. Los Estados Partes en el Estatuto notificarán las candidaturas para la elección de miembros del Comité de Presupuesto y Finanzas a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes por conducto diplomático.
6. En cada candidatura se especificará en qué grado cumple el candidato los requisitos enunciados en el párrafo 1 *supra*.
7. La secretaría de la Asamblea de los Estados Partes preparará una lista de todos los candidatos en orden alfabético inglés, con los documentos adjuntos, y la distribuirá a los Estados Partes por conducto diplomático.

B. Distribución de los puestos

8. Teniendo en cuenta los requisitos enunciados en el párrafo 3 del anexo de la resolución por la que se estableció el Consejo de Dirección, la distribución de puestos será la siguiente:
 - a) Grupo de Estados de África, un puesto;
 - b) Grupo de Estados de Asia, un puesto;
 - c) Grupo de Estados de Europa oriental, un puesto;
 - d) Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, un puesto;
 - e) Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados, un puesto.

C. Elección de los miembros del Consejo de Dirección

9. La elección de los miembros del Consejo de Dirección se considerará una cuestión de fondo y estará sujeta a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 7 del artículo 112 del Estatuto.

10. Se hará todo lo posible para elegir a los miembros del Consejo por consenso. De no haber consenso, la elección se realizará por votación secreta. Se prescindirá de este requisito si el número de candidatos fuese igual al número de puestos asignados, o en el caso de los candidatos presentados por sus respectivos grupos regionales, a menos que alguna delegación pida que se proceda a votación en una elección concreta.

11. En caso de empate en la votación para una plaza restante, habrá otra votación restringida que se limitará a los candidatos que hayan obtenido igual número de votos.

12. Se elegirá al candidato de cada grupo que obtenga el mayor número de votos y una mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes, teniendo en cuenta que el quórum para la votación estará constituido por la mayoría absoluta de los Estados Partes.

Anexo III

Competencias deseadas en el Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas¹

1. Experiencia en la aplicación de reparaciones a las víctimas, en entornos nacionales e internacionales, tanto de naturaleza administrativa como judicial.
2. Conocimientos y experiencia jurídicos, preferiblemente en el contexto del derecho penal internacional a través del marco del Estatuto de Roma, los derechos humanos o el derecho pertinente a las reparaciones.
3. Alto nivel de participación diplomática o política, preferiblemente en relación con asuntos internacionales pertinentes a los mandatos del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas.
4. Alto nivel de promoción internacional y recaudación de fondos públicos y privados, preferiblemente en relación con las reparaciones a las víctimas y las comunidades afectadas, la recuperación y la estabilidad después de un conflicto.
5. Alto nivel de experiencia en gestión institucional, incluso a nivel de consejos de dirección, en relación con organizaciones nacionales, regionales o internacionales pertinentes a los mandatos del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas.
6. Gestión financiera, preferiblemente en relación con fondos fiduciarios de múltiples donantes.
7. Conocimientos y experiencia en comunicaciones.
8. Experiencia de trabajo en relaciones con el gobierno y la sociedad civil.
9. Se alienta a los Estados Partes a velar y preservar una equidad óptima de representación de género en el Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas.

¹ Propuestas por el Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario, enmendadas por los Estados Partes y adoptadas por la Mesa el 2 de junio de 2021: https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/asp_docs/ASP20/Bureau04.agenda%20and%20decisions.18%20June%202021%20-%20ENG.pdf

Anexo IV

Extracto de la resolución ICC-ASP/22/Res.4 sobre las condiciones de viaje por vía aérea y a las dietas, aplicables a partir del 1º de enero de 2024 a los funcionarios de la Asamblea de los Estados Partes y a los miembros de sus órganos subsidiarios en sus desplazamientos

Q. Viajes

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando su resolución ICC-ASP/3/Res.5,

Habiendo considerado la necesidad de utilizar los recursos destinados a los viajes por vía aérea y a las dietas de una manera más eficaz y eficiente,

1. *Decide* adoptar las siguientes disposiciones relativas a las condiciones de viaje por vía aérea y a las dietas, aplicables a partir del 1º de enero de 2024 a los funcionarios de la Asamblea de los Estados Partes y a los miembros de sus órganos subsidiarios en sus desplazamientos,¹ y pide a la Corte que ajuste sus procedimientos operativos corrientes en consecuencia:

a) El Presidente de la Asamblea de los Estados Partes tendrá derecho a viajar en la clase "inmediatamente por debajo de la primera clase";

b) Todos los demás funcionarios tendrán derecho a viajar en clase económica y, si el viaje dura más de nueve horas, tendrán derecho a pasar a la clase económica confort o a una clase equivalente si estuviera disponible;

c) Por lo que se refiere al Presidente de la Asamblea de los Estados Partes, las dietas se calcularán sobre la base de una tasa equivalente a la de los "Magistrados, Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas/Subsecretario General de las Naciones Unidas"; y

d) En relación con los funcionarios a que se refiere el apartado b), las dietas se calcularán con arreglo a la tasa equivalente al "nivel de Director";

2. *Decide* que toda disposición vigente que sea incompatible con lo que se establece en el párrafo 1 quedará derogada por la presente resolución, y pide a la Mesa que proponga las enmiendas necesarias al marco jurídico en vigor para su examen por la Asamblea con suficiente antelación a su vigésimo tercer período de sesiones;

¹ Esto incluye al Presidente y los Vicepresidentes de la Asamblea de los Estados Partes, los miembros del Comité de Presupuesto y Finanzas, el Comité de Auditoría, el Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas y el Comité Consultivo de Candidaturas de Magistrados, así como los miembros de cualquier otro órgano subsidiario que la Asamblea decida establecer.